



DEL ESTADO DE COLIMA

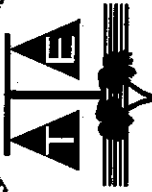
**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DURANTE EL PERIODO DE RECESO
CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2004.**

- - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las once horas del día once de junio del año dos mil cuatro, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Maclovio Herrera número trescientos cincuenta y nueve, se reunieron los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado: LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI (Presidenta), LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN Y LIC. RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ, los tres primeros numerarios así como el Secretario General de Acuerdos Suplente del Tribunal LIC. ANDRES ANTONIO LOPEZ CASTELL, para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de Pleno durante el periodo de receso 2004, la cual de conformidad con el artículo 8º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se sujetó al siguiente Orden del Día: I.- Lista de presentes; II.- Declaración del Quórum Legal. III.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución DEFINITIVA del Recurso de Apelación radicado en este Tribunal bajo el Expediente Número 03/2004 y promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del Acuerdo número 13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fecha 04 de mayo del año en curso, mediante el cual se aprobó la conformación del las Coordinaciones que establece el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado; y IV.- Clausura de la sesión. Para desahogar el primer punto del Orden del Día, el Secretario General de Acuerdos Suplente LIC. ANDRES ANTONIO LOPEZ CASTELL, instruido pata tal efecto por la Magistrada Presidenta, procedió a nombrar lista de presentes, contestando afirmativamente la Magistrada Presidenta LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, los Magistrados Numerarios, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN y RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ. Como segundo punto del Orden del Día, en uso de la voz la Magistrada Presidenta procedió a hacer la declaración de quórum legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se declaró formalmente instalada la Tercera Sesión Extraordinaria de Pleno, del periodo de receso del Tribunal Electoral del Estado, y válidos los acuerdos que se tomen en la misma. Para desahogar el tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la voz al Magistrado ROBERTO CARDENAS MERIN, para que de lectura al proyecto de resolución definitiva del Recurso de Apelación, radicado bajo expediente número 03/2004 en este Tribunal, presentado por el Partido Verde Ecologista de México en contra del acuerdo número 13 del Instituto Electoral del Estado; acto seguido, el Magistrado Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN, procedió a dar lectura completa a su proyecto de resolución. La Magistrada Presidenta Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI en uso de la palabra y para resolver el asunto antes citado, pone a consideración del pleno el



DEL ESTADO DE COLIMA

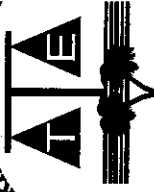
proyecto de resolución definitiva del expediente 03/2004, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra del acuerdo número 13 tomado por el Instituto Electoral del Estado. A continuación toma la palabra la Magistrada Presidenta Licenciada MARIANA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI quien pregunta al Magistrado Licenciado RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ si tiene alguna observación en lo que respecta a que se ha dejado inadvertido lo relativo al capítulo V del Código Electoral y posteriormente, la propia Magistrado Presidenta informó al licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN que el licenciado RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ dice que en los considerandos anteriores al sexto, se llega a la conclusión de que efectivamente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ha dejado inadvertido lo dispuesto por el Capítulo V del Código de la Materia que ordena que dicho instituto debe contar con tres vocalías, y debe corregirse para que se anote, no el capítulo V, sino el IV en consecuencia la Magistrada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ordena tomar nota al suscrito que en el lugar donde dice el capítulo V, deberá decirse capítulo IV del Título segundo, Libro IV del Código Electoral del Estado. Acto seguido la Magistrada Presidenta licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI pregunta al Magistrado licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN, que dijo en su exposición que se proceda a cumplir con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado, respecto a la designación de las Vocalías, pero no dijo que va a pasar con el acto impugnado, a lo que el Magistrado licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN contesta: “bueno el acto impugnado precisamente es que se nombraron coordinaciones y no están nombradas las vocalías, puesto que estoy haciendo hincapié en que se dejaron inadvertidas las disposiciones del Código respecto al nombramiento de vocalías”. La licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI comenta: sí, pero ¿qué pasa con las Comisiones? licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “se dejan subsistentes”, “entonces el acto reclamado se confirma” comenta el licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “sí, estoy explicando como sería” añade la Magistrada Presidenta licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “haber, le voy a dar lectura a ver si estoy bien” en seguida dio lectura al resolutivo primero y segundo del proyecto de resolución, al finalizar el licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN COMENTA: “así está bien” argumenta la licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “porque si analizamos el artículo 374 del Código Electoral del Estado, dice de manera muy clara, en cuanto a los efectos de las resoluciones, dice (se leyó el artículo) las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y apelación y esta es una apelación, tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto impugnado y aquí esta resolución, no dice, si confirma, se modifica o revoca el acuerdo impugnado que es el nombramiento de las coordinaciones”. El licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN dice: “en la resolución se deja subsistentes las coordinaciones”, licenciado RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ: “entonces se confirma”; Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “así es por eso dice que se declaran fundados parcialmente”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI comenta : “yo sugeriría que se quede establecido textualmente lo que ordena el artículo 374 que se confirme, se modifique o se revoque el acto impugnado que es el nombramiento de las



coordinaciones, que lo diga textualmente, así lo ordena el Código, eso sería una observación". "Por otra parte considero que esta resolución, de quedar así los resolutivos, estaríamos violando no solamente lo que establece en artículo 145, párrafo 2° del Código Electoral del Estado (se leyó textualmente) que consagra la autonomía e independencia interna del Instituto Electoral del Estado, pero por si fuera poco, el artículo 86 bis párrafo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, también establece en su párrafo segundo que dice: "El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento...", el Tribunal Electoral del Estado, de acuerdo a los artículos 310 y 320 del Código Electoral que establecen las facultades que tiene este tribunal y el Pleno, no establecen que pueda indicarle al Instituto Electoral del Estado como funcione internamente y también, además, en el acta de la sesión donde se llevó a cabo el acto impugnado está la declaración del Presidente del Instituto Electoral que dice: "*en estos momentos el Instituto Electoral no cuenta presupuestalmente y no puede poner a funcionar las vocalías*", entonces, aparte de ordenar que se pongan a funcionar las vocalías, también en todo caso el Tribunal deberá decirle como va a ponerlas a funcionar, o con que recursos va a ponerlas a funcionar porque si ya hay una declaración del Presidente del Instituto Electoral del Estado donde dice que no tiene dinero, que no tienen presupuestado ponerlas a funcionar, como es que el tribunal ordene ponerlas a funcionar; sigue diciendo la licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: "aquí en la página 21 del acta de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día 04 de mayo de 2004 en la intervención del Consejero Presidente, en el séptimo punto del Orden del Día dice que aún cuando las vocalías están contempladas en el Código Electoral, por el momento el Instituto Electoral no podrá solventar el gasto que implica la creación de dichas vocalías, recordó que se está ejerciendo un presupuesto que fue planeado para realizar ciertos gastos y en el cual no se incluyó la creación de tales vocalías, entonces que el Tribunal está ordenando al Instituto que realice cosas para las que no tiene el presupuesto. En uso de la voz el Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN comenta: "El instituto tiene que respetar su reglamento", Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: "pero usted no está ordenando que se modifique el reglamento"; Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: "ya en otras circunstancias se le ha ordenado al Instituto respecto a su funcionamiento interno", Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: "¿en qué otras circunstancias se le ha ordenado al Instituto respecto a su funcionamiento interno?", Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: "si se le ha pedido que queden satisfechas algunas cosas", Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: ¿y también se le va a proporcionar el dinero que necesita?. Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: "por eso se le da un plazo que no si sea bueno de treinta días o un poco más". Licenciado RENE RODRIGUEZ ALCARAZ: "yo quisiera opinar que no participo en la opinión de que, porque exista una disposición que considera al Instituto autónomo e independiente, no se le pueda ordenar algo, porque entonces sería nugatorio el recurso, para qué efecto se haría valer un recurso como es la apelación aquí en el Tribunal si no lo íbamos a poder modificar, entonces no tendría razón el hecho de que existiera un



recurso. En segundo lugar, tampoco considero válido el que el Presidente del Instituto Electoral del Estado considere que no tiene dinero para hacer valer una disposición de carácter legal porque ese sería otro tipo de responsabilidades; si hicieron mal el presupuesto, ese sería otro tipo de responsabilidades, entonces, yo sí creo que para eso estamos en el Tribunal Electoral y recibimos un recurso que interpuso el Partido Político y podemos ordenar que se sujeten a lo que dice la ley, ya que es lo primero que se tienen que hacer, y si manejamos el argumento de su autonomía, bueno, pues definitivamente no tendría ningún caso que revisáramos ningún medio de impugnación, ya que no íbamos a poder ordenar nada, entonces, yo considero que sí se le puede ordenar, y el hecho de que tenga o no presupuesto, este Tribunal no tiene obligación de proporcionárselo ya que no es la función de nosotros y lo que podríamos hacer es agregar el hecho de que ellos mismos buscaran los mecanismos legales para que cumplieran las disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima. Enseguida la Magistrado Presidenta indicó que lo que pasa, es que el Recurso de Apelación se presentó en contra del acuerdo que nombraba las coordinaciones, aquí esta este acto o resolución que se impugna el acuerdo o resolución contenido en el punto siete del Orden del Día del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 04 de mayo de 2004, y ese acuerdo es en el que nombra a las coordinaciones y el artículo 274 dice que en las resoluciones del Tribunal se confirma, modifica o revoca la resolución impugnada y aquí se está confirmando la resolución impugnada, porque según dice, aún cuando no lo hace textualmente, que quedan subsistentes las designaciones hechas de las coordinaciones permanentes, hasta ahí es la resolución del Tribunal, ahora los agravios que causan dicen el acuerdo o resolución contenido en el punto siete de la Orden del Día del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el 04 de mayo; los Consejeros Electorales cuya función es específica en a ley electoral como Órgano de Dirección, al nombrar las coordinaciones, desempeñan la actividad de Órganos Ejecutivos y Técnicos, lo cual al desempeñar dicha función, ejercen actividades como juez y parte en la organización, planeación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, entonces, ni en el acto o resolución impugnada se habla de nada de las Vocalías, ni en los agravios que causa el acto o resolución impugnada se habla de las vocalías, entonces, lo que el tribunal puede hacer es revocar, confirmar o modificar y además puede confirmar los resultados consignados en los cómputos municipales, puede declarar la nulidad de las votaciones, puede declarar la nulidad de la votación en una o varias casillas, puede revocar las constancias de mayoría, puede declarar la nulidad de una elección, puede declarar la nulidad del cómputo de elección, puede modificar la asignación de Diputados, corregir los cómputos de la elección de Gobernador, pero no puede, porque constitucionalmente está consagrado, influir en el funcionamiento interno, esto no se refiere a ninguna acta, a ninguna sesión de cómputo, a ninguna constancia de mayoría, ni a ninguno de los actos que nosotros les podemos revocar, se refiere al funcionamiento interno del instituto y para eso tiene autonomía e independencia, y además el acto reclamado es el nombramiento de las vocalías y aquí dice claramente que se debe confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado. A continuación, el licenciado **ROBERTO CARDENAS MERIN**



COMENTA: “mi resolución se basa en los puntos petitorios del escrito de apelación, ahí se dice claramente”. Interviene la licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, quien dice: “son los petitorios, pero no es el acto impugnado, no es el agravio causado”. Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “está compensando en esos puntos”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI “o sea que está impugnando un acto negativo”. Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “yo no les quito pues el derecho”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “¿cuál es el acto que están impugnando aquí?”. Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “lo que aquí dice”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “lo que se ha llevado a cabo, entonces ¿cuándo se lleva a cabo ese acto?”. Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “bueno, eso es lo que ellos opinan”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “una cosa es lo que ellos opinan y otra es que tengan razón, y en el artículo 351 es muy claro, donde dice los requisitos para los recursos de apelación y dice que el recurso deberá presentarse por escrito, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, que deberá acreditarse la personería, se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del Órgano Responsable, aquí ¿cuál es el acto o cuándo se llevó a cabo el acto o resolución que se impugna? Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “es la omisión pues que se hizo de nombrar las vocalías”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “pero eso no está impugnado aquí”. Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “pues es su punto de vista, ya le tocará a usted que haga un cambio de criterio y haga un texto”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “¿cuándo le hemos ordenado al Instituto que haga algo en su funcionamiento interno?” Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “si ya lo hemos hecho en otra ocasiones”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “cíteme uno”; Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “ya hemos regañado en otras ocasiones al Instituto, vamos a decirlo así”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “yo nunca he regañado al Instituto”. Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “bueno pues ahí esta lo que yo digo”. Ato segundo, intervino el Licenciado RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ: “El artículo 374 que se está señalando habla de los efectos, pero nunca establece que se tiene que decir la palabra confirma, modifica o revoca, de los efectos podemos desprender si se está confirmando, se está modificando o si se está revocando, con independencia de eso, el alegato que formula el Partido Verde Ecologista de México, es el que se hizo esa determinación sin respetar el hecho de que existan las Vocalías. Ese es el sentido de los alegatos que se están haciendo por ser estricto en cuanto a lo que dice el Código, pues evidentemente que no podríamos ver agravios en el sentido que estamos estudiando, pero exactamente, el Magistrado ponente, está estableciendo una jurisprudencia donde él trata de interpretar el sentido del recurso del Partido Verde Ecologista de México y exactamente el sentido de lo alegado por el partido es que se hizo esa determinación sin respetar el hecho de que existan las vocalías. Entonces, lo que está haciendo el ponente yo lo leí y va en ese sentido; definitivamente yo siento que sí le podemos pedir al Instituto Electoral del Estado, que se someta a lo que establece la ley, el cómo lo haga, pues se le puede decir que establezca los mecanismos adecuados para el efecto de que pueda cumplir

con la ley y no es necesario que el sentido de la resolución diga que se confirma, se modifica o se revoca, simple y sencillamente que se desprendan los efectos y en los puntos resolutive de este proyecto que está presentando, muy claramente establece que queda subsistente lo relativo a las designaciones de las Comisiones Permanentes de lo que hace el Magistrado Ponente, pues simple y sencillamente es decirles que se sujeten a que nombren también las Vocalías, tal y como establece el Código y es por eso que “yo estoy de acuerdo con el proyecto”. En uso de la voz, la Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “Yo no estoy de acuerdo porque considero que se está violando la Constitución Política del Estado al estar invadiendo la autonomía y la independencia que tiene el Instituto Electoral para su funcionamiento interno, aunque el magistrado diga que los hemos regañado no ha citado ningún expediente en el cual se le haya ordenado al Instituto Electoral que haga algo en cuanto a su funcionamiento interno”, Expresó el licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “este asunto ya está discutido”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “la que determina cuando un asunto está suficientemente discutido soy yo, así lo establece el Código y el Reglamento, entonces si Usted está diciendo cosas sobre que existen varios casos, le estoy pidiendo nada más que cite uno, porque yo no recuerdo ningún expediente en el que se le haya ni regañado al Instituto, ni mucho menos se le pida que haga algo”. Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “ya me acordé de un caso en el que precisamente el Partido Verde Ecologista de México, no me acuerdo que es lo que impugnaba, lo cierto es que tanto el Magistrado EDUARDO JAIME MENDEZ, como yo, estuvimos de acuerdo en el regaño que se iba a hacer al Instituto, por eso creo que se puede hacer algo igual”. Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: “o sea que no recuerda qué número de expediente, ni porqué se le iba a regañar”. Licenciado ROBERTO CARDENAS MERIN: “en fin ya para mí dije lo que tenía que decir ya lo demás usted dirá”. Acto seguido, la Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, dirigiéndose al Licenciado RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ pregunta “¿tiene usted alguna otra observación?”. El licenciado RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ, dijo: “no ninguna”. Acto seguido la Magistrada Presidenta licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, **somete a votación el Proyecto de Resolución Definitiva, relativo al expediente 03/2004 correspondiente al Recurso de Apelación promovido por el Partido Verde Ecologista de México; acto seguido en uso de la voz la Magistrada Presidenta Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI se dirige al Secretario General de Acuerdos Suplente para que tome la votación; No tomando la palabra al respecto magistrado alguno, se somete a votación el anterior proyecto arrojándose el siguiente resultado: **MAGISTRDO ROBERTO CARDENAS MERIN, por la afirmativa; MAGISTRADO RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ: vota a favor; MAGISTRADA MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI: en contra del proyecto, solicitando se agreguen sus argumentaciones como voto particular. Con dos votos a favor del proyecto y uno en contra, así como la propuesta para elaborar voto particular razonado. Por lo anterior, la Presidencia declaró aprobado por mayoría el proyecto de Resolución Definitiva del expediente número 03/2004 correspondiente al Recurso de Apelación promovido por el Partido Verde Ecologista de México, con la****



DEL ESTADO DE COLIMA

modificación en el sexto considerando de que donde decía por el capítulo V del Código de la Materia, debe decir, por el capítulo IV del Título segundo del Código de la Materia, con los siguientes resolutivos..... debiendo girarse atento oficio al titular del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. No existiendo otro asunto que tratar y para desahogar cuarto punto del Orden del Día, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día de su fecha se declara clausurada la Tercera Sesión Extraordinaria del período de receso del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, levantándose la presente acta que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, firman la Magistrada Presidenta, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI y el Secretario General de Acuerdos Suplente, LIC. ANDRES ANTONIO LOPEZ CASTELL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andres", is written over a horizontal dashed line at the end of the text block.